

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Número: CT/40/18

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 18 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030218.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo

permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030218.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000030218, la cual señala a la letra:

Descripción clara de la solicitud de información:

“El listado de personas físicas o morales que tienen celebrados a la fecha contratos de Comisión Mercantil para la venta de Lotería Electrónica (conocida popularmente como Cachito Electrónico).

Copia simple de todos y cada uno de los contratos de Comisión Mercantil para la venta de Lotería Electrónica señalados en el listado anterior.

El desglose MENSUAL de las ventas por los años 2016, 2017 y 2018 de todas las ventas relativas a Lotería Electrónica realizadas por Lotería Nacional por cada uno de los sorteos realizados en el año correspondiente (MAYOR, DE DIEZ, SUPERIOR, ZODIACO, ESPECIAL, MAGNO Y GORDO DE NAVIDAD).

El desglose mensual de las ventas de cada comisionista (personas físicas o morales que tengan celebrados contratos de Comisión Mercantil con Lotería Nacional para la venta de Lotería Electrónica) durante los años 2016, 2017 y 2018 relativo a ventas de Lotería Electrónica por cada uno de los sorteos realizados en el año (MAYOR, DE DIEZ, SUPERIOR, ZODIACO, ESPECIAL, MAGNO Y GORDO DE NAVIDAD).

Los montos (MXN/moneda nacional) que han sido efectivamente pagados por Lotería Nacional por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Los montos/cantidades (MXN/moneda nacional) efectivamente erogadas por Lotería Nacional por concepto de publicidad o mercadotecnia u otro concepto relacionado con los mismos durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De dichos montos/cantidades solicitadas en el punto anterior, señalar el monto (MXN/moneda nacional) específico destinado a promocionar la Lotería Electrónica y/o Cachito Electrónico únicamente por los años 2016, 2017 y 2018.

Los montos/cantidades (MXN/moneda nacional) efectivamente erogados por Lotería Nacional para promocionar los sorteos tradicionales (MAYOR, DE DIEZ, SUPERIOR, ZODIACO, ESPECIAL, MAGNO Y GORDO DE NAVIDAD) durante los años 2016, 2017 y 2018.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/402/2018** fechado el 04 de septiembre de 2018.

Al respecto el Subdirector General de Finanzas y Sistemas mediante oficio **SGFS/295/2018** de fecha 5 de septiembre de 2018 solicita que este Órgano Colegiado, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial por tratarse de un secreto comercial:

“[...] Se hace de su conocimiento que la información de ventas relativas a tipo de sorteo y cualquier dato o documento relacionado con este nivel de detalle, dicha información se clasifica como confidencial por considerarse secreto comercial de la Lotería Nacional, en virtud de que la misma representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, en virtud de que la difusión de la misma permite conocer el comportamiento que tienen los sorteos de Lotería Nacional en el mercado.

Lo anterior, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI 02/13. Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad y en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.[...]”

Aunado a lo anterior, la Subgerente de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios mediante oficio **SGCS/SG/084/2018** de fecha 17 de septiembre del 2018 remite del **“listado de las personas físicas o morales que tienen celebrados contratos de Comisión Mercantil con la Lotería Nacional para la venta de Lotería Electrónica”** así como versión publica de **“los contratos mencionados en dicho listado”** y solicita que este Órgano Colegiado confirme, modifique o



CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA



revoque la clasificación de la información en virtud de que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

"[...]Al respecto, por instrucciones de la Subdirectora General de Comercialización y de Servicios, adjunto al presente encontrará el listado de las personas físicas o morales que tienen celebrados contratos de Comisión Mercantil con la Entidad, de acuerdo a la información proporcionada por el área comercial

Asimismo, se adjunta al presente un CD con la versión pública de los contratos mencionados en el listado anexo, en este sentido, por tratarse de información confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción I, de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que nos ocupa [...]"

El Comité procedió al análisis y revisión de los temas antes referidos, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

"Lineamiento Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

"Cuadragésimo cuarto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

[...]

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y [...]"*

Criterio de Interpretación del Pleno del INAI 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a

ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.

Criterio de Interpretación del Pleno del INAI 13/13 Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa a desgloses mensuales y montos de ventas de la Lotería Nacional por tratarse de secreto comercial y aprueba la versión pública de los contratos antes referidos por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es:

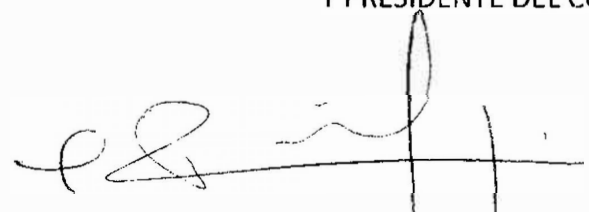
- a) **Firma.** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a

su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fracción I, LFTAIP, 3, fracciones IX Y X, 6 y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información y aprueban la versión pública de los **contratos** requeridos a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000030218** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Sesión Extraordinaria siendo las 12 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.


LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

